

## Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Cusco

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 286-2017-JUS

Lima, 24 de diciembre de 2017

VISTO, el Informe del Expediente N° 00151-2017-JUS/CGP, de fecha 23 de noviembre de 2017, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal a) del inciso 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad terminal;

Que, el 24 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno GUILLERMO PUMARIMAY RODRIGUEZ, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Cusco, habiéndose recopilado durante la tramitación de la solicitud, documentos de carácter médico que evidencian su deteriorado estado de salud de los últimos meses;

Que, mediante el Informe Médico de fecha 31 de octubre de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Cusco y suscrito por el médico Helar Gallegos Segundo, se diagnostica que el referido interno padece de cáncer en fase terminal, metástasis hepática y síndrome anémico;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 31 de octubre de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Cusco y suscrito por médico Helar Gallegos Segundo, señala que el cáncer que padece el interno tiene alta probabilidad de metástasis, se encuentra con la patología diseminada y, según la clasificación de la enfermedad, esta es crónica y actualmente se encuentra en el estadio IV (avanzado terminal) estadificado por los servicios de oncología del Hospital Antonio Lorena y Regional del Cusco;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria, de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Cusco y suscrita por los médicos Helar Gallegos Segundo y Waldir Palomino Liñan, señala como diagnóstico: cáncer en fase terminal, metástasis hepática y síndrome anémico, con pronóstico reservado de salud, con enfermedad crónica estadio terminal, cuya consecuencia de no seguir el tratamiento será el empeoramiento clínico con riesgo inminente de muerte y metástasis multiorgánica;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno GUILLERMO PUMARIMAY RODRIGUEZ, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del inciso 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de una persona con enfermedad terminal, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Cusco, GUILLERMO PUMARIMAY RODRIGUEZ.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1600540-7

## Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Ancón II

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 287-2017-JUS

Lima, 24 de diciembre de 2017

VISTO, el Informe del Expediente N° 00133-2016-JUS/CGP, del 18 de diciembre de 2017, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### CONSIDERANDO:

Que, JAN ROHLIK, es un interno de nacionalidad checa, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable y cuando las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su salud e integridad;

Que, el 28 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno ROHLIK JAN, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, mediante el Informe Médico de fecha 02 de octubre de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, suscrito por el médico Hugo Luis Alayo Calderón, diagnóstica «fractura de cadera, diabetes e hipertensión arterial»;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 02 de octubre de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, suscrito por el médico Hugo Luis Alayo Calderón, clasifica que «la enfermedad que padece el interno es crónica»;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, suscrita por los doctores Hugo Luis Alayo Calderón, Lucy Palacios Ramírez y Carmen Aliaga Armas, señala como diagnóstico: «fractura antigua de cadera, diabetes mellitus e hipertensión arterial», con pronóstico «estacionario», cuya consecuencias es «la invalidez permanente, deterioro progresivo y rápido de su estado de salud (...)»;

Que, según la entrevista realizada a la responsable del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, licenciada Hilda Consuelo Palacios Bendezú, manifestó que el interno es adulto mayor, en una situación crónica de fractura de cadera, que lo mantiene postrado y provocaría que en el futuro presente escaras; asimismo, señala que la diabetes la tiene controlada, pero si se complica puede tener una neuropatía a nivel de la vista, complicándose su enfermedad con el tiempo;

Que, el Informe de Condiciones Carcelarias señala que el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, cuenta con los servicios básicos; sin embargo, por el estado de postración en que se encuentra requiere una atención personalizada permanente y de difícil manejo en un establecimiento penitenciario;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno JAN ROHLIK, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la

Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave; se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y que además las condiciones carcelarias en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

Que, el solicitante extranjero, al haber sido condenado a pena privativa de libertad por las instancias judiciales peruanas, tiene una situación migratoria irregular; por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 54, literales g) y h) del primer párrafo del artículo 58 y el literal a) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, JAN ROHLIK.

**Artículo 2.-** Expulsar del territorio peruano al interno extranjero comprendido en la presente Resolución, quedando impedido de ingresar nuevamente al país.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional de Extranjería, adscrita al Ministerio del Interior, para que disponga su expulsión.

**Artículo 4.-** Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el solicitante recupere su libertad, para que cumpla con abandonar el territorio peruano, en cumplimiento de la normativa legal vigente sobre la materia.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1600540-8

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN